



A N U N C I O

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, al punto único del orden del día, por los que se aprobaron la derogación y modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2017, y resultando que dentro del mismo se presentaron reclamaciones contra varias de las ordenanzas, el Pleno de la Corporación con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, al punto 3º, ha procedido a resolver las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente las ordenanzas recurridas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publican los citados acuerdos y las modificaciones a las ordenanzas fiscales.

I.- Los textos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación son los siguientes:

Texto de la aprobación provisional acordada por el Pleno el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, al punto único:

“En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

1º.- (...)

2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, con la enmienda presentada por el Grupo Mixto Si se puede, así como con la enmienda in voce presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular.

De tal modo, queda redactado el nuevo apartado que se incluye en el artículo 2º, a continuación del 4, del siguiente modo:

“5.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública, en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir dichas



circunstancias sociales que justifican tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente.”

Asimismo, queda redactado del siguiente modo el Artículo 3º.- Tipo de gravamen.
(El apartado 3 no se modifica).

“1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,8397%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,6502%.”

3º.- (...)

4º.- (...)

5º.- (...)

6º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

7º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.

8º.- (...)

9º.- (...)

10º.- (...)

11º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el



texto integrado de dicha Ordenanza, con la enmienda introducida por el Grupo Municipal del Partido Socialista, quedando redactado el artículo 5.2 del siguiente modo:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.
(El apartado 1 no se modifica).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):”

...

G) OTROS CONSUMOS:

- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	0,32	0,403
---	------	-------

12º.- (...)

13º.- (...)

14º.- (...)

15º.- (...)"

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2016 se ha aprobado la rectificación de errores materiales, siendo el texto de dicho Decreto el siguiente:

“Que en la sesión plenaria del día 28 de octubre de 2016, al punto único, y a propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda, fue aprobada la modificación de diversas ordenanzas fiscales para 2017. Entre dichas ordenanzas figuraban las números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En estas ordenanzas unas de las modificaciones se referían a la irretroactividad de los beneficios fiscales. Los beneficios fiscales comprenden tanto las exenciones como las bonificaciones, pero cuando se concretaron los artículos a modificar se recogieron únicamente los relativos a las bonificaciones, omitiéndose los referentes a las exenciones, y que regulan esta materia en idénticas circunstancias, por lo que, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, viene a aprobar, a propuesta de la Delegación Municipal de Hacienda, la rectificación de estos errores materiales,



añadiéndose las siguientes modificaciones en los mismos términos que se recogieron para las bonificaciones:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Exenciones.

(El apartado 1 no se modifica).

Texto vigente:

“2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.”

Nuevo texto:

“2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.”

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

(...)

También en el mismo acuerdo plenario se aprobó el texto propuesto por la citada Delegación Municipal de Hacienda para la diligencia final de las distintas ordenanzas fiscales modificadas. En este texto se recogía la fecha de aprobación provisional por el Pleno. Y dado que inicialmente estaba prevista la sesión plenaria para el día 27 de octubre, esta es la fecha que aparece en dicha diligencia, sin que se hubiera modificado al fijarse posteriormente la fecha de la sesión plenaria para el día 28 del mismo mes. Por lo tanto, de acuerdo con el mismo artículo 109.2 de la Ley 39/2015, y a propuesta igualmente de dicha Delegación, se aprueba la rectificación de este error material en el siguiente sentido:

Donde dice:



“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, al punto __º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha __ de diciembre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Debe decir:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, al punto único, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha __ de diciembre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.””

Texto de la aprobación definitiva acordada por el Pleno el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, al punto 3º:

“En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero: Desestimar la reclamación presentada por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC).

Segundo: Desestimar la reclamación presentada por la Unión Temporal de Empresas URBASER, S.A. y DRAGADOS CONSTRUCCIÓN P.Q., S.A.

Tercero: Aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 octubre de 2016, al punto único, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



- Ordenanza Fiscal número 2.8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Ordenanza Fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Cuarto: Publicar el presente acuerdo y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2017, salvo que se publique con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, en cuyo caso entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

II.- Los textos de las modificaciones aprobadas en las ordenanzas fiscales son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 1º.2, quedando redactado como sigue:

Artículo 1º.- Exenciones.

(El apartado 1 no se modifica).

“2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.”

Artículo 2º.- Bonificaciones.

Se incluye un nuevo apartado, a continuación del 4, de forma que los apartados 5 a 7 actuales del artículo 2º serían entonces los apartados 6 a 8. Este nuevo apartado es del siguiente tenor:

“5.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública, en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir



dichas circunstancias sociales que justifican tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente.”

Se modifica el actual apartado 5 en el siguiente sentido:

“6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del año siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.”

Se añade el siguiente apartado:

“9.- A los efectos de este artículo, se considera que la cuantía de los ingresos anuales de la unidad familiar estará integrada por la suma, para cada uno de los miembros que la integran, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Y en el supuesto de que el solicitante no esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá tenerse en cuenta los ingresos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, integrados por los ingresos brutos menos la Seguridad Social.”

El artículo 3º se modifica en los siguientes términos:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen.

(El apartado 3 no se modifica).

“1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,8397%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,6502%.”

Finalmente se deroga el artículo 5º, que dice así:

“Artículo 5º.- Régimen de ingreso.



1.- La cuota líquida anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos resultante de la lista cobratoria de cada año, se fraccionará en dos recibos semestrales, cuyos importes serán para cada recibo, el 50 por 100 de aquella.

2.- Si el referido 50 por 100 es inferior a la cantidad de 50 euros, no se procederá al fraccionamiento del recibo, emitiéndose el recibo completo en el segundo semestre."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifican las tarifas del artículo 5º.3 como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1, 2 y 4 y la tarifa B) del apartado 3 no se modifican).

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):

A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:

a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	1,60
b) Cuota variable, por cada m3	0,1883
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,2599

Se suprimen los siguientes conceptos de la tarifa:

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste, por cada m3	0,0266
- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena, por cada m3	0,0051

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.



El articulado de la ordenanza se modifica de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

EPIGRAFE 1:

Se elimina la letra b) del artículo 5º, epígrafe 1.A),

El párrafo segundo de la letra c) -en la propuesta sería la letra b), al suprimirse la actual letra b)- del apartado A), los apartados B) a E) y las letras a), b) y d) del apartado F) no se modifican. La letra a) del apartado A) es objeto de modificación en los términos que se expresan más adelante.

“Se aplicarán las siguientes tarifas:”

CONCEPTO	EUROS
A) DOMÉSTICO:	
a) (...)	
b) Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes	0,1459
(...)	
La aplicación de esta tasa no podrá suponer un incremento económico mayor de 5,10 € al bimestre para cada usuario.	
F) OTROS:	
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, al semestre	15,78

Las tarifas correspondientes a los servicios prestados en Costa Ballena y en el punto limpio no llevan incluido el IVA.

EPIGRAFE 2:

(Los apartados 1, 2 y 5 a 7 no se modifican).

“3.- Las viviendas que no tengan asignada aún el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se les practicará una liquidación provisional en función de la cuota establecida en la escala



recogida en la tarifa de domésticos del epígrafe 1º para viviendas con el valor catastral desde 16.638,91 hasta 33.277,80 euros, sin perjuicio de que una vez que se conozca dicho dato, se practicará la correspondiente liquidación definitiva.

4.- Las viviendas sujetas a la tarifa del epígrafe 1, apartado A).a), que se encuentren dentro de un mismo inmueble respecto al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, existiendo un solo valor catastral a efectos del citado impuesto para todo el inmueble, se liquidarán en función de la tarifa de domésticos correspondiente para viviendas con el valor catastral comprendido desde 33.277,81 hasta 66.555,60 euros. Si existiese un local en las mismas circunstancias, se liquidará independientemente con arreglo a la tarifa del epígrafe 1."

"8.- No se considerará garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, aquel cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietaria de una vivienda o local en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento. Cada vivienda o local sólo podrá tener un garaje o aparcamiento no independiente cada uno, encontrándose sujetos a la tarifa correspondiente los restantes garajes o aparcamientos de los que sea propietario en el mismo edificio."

Se añaden los siguientes apartados:

"9.- En los locales cuya actividad haya sido dada de baja y hasta el nuevo alta, tributarán un 25% de la última tarifa aplicada.

10.- En el supuesto de aplicación de la tasa a concesionarios de los Mercados que tengan adjudicados más de un puesto en los que se ejerza la misma actividad, se atribuirá al primer puesto la tarifa establecida en el apartado E).a) del epígrafe anterior y un 10% de dicha tarifa a cada uno de los restantes puestos."

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, salvo el de punto limpio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que comprenderá cada semestre natural, con excepción de las cuotas de Costa Ballena que se girarán bimensualmente y del mercadillo que se girarán trimestralmente. "



Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.
(El apartado 1 no se modifica).

“2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo, salvo en Costa Ballena, en la que podrá ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se liquiden en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.”

Se añade el siguiente apartado dentro de este artículo:

“3.- En los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda o local objeto de esta tasa, la Administración de oficio cambiará la titularidad del inmueble al nuevo propietario, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen al Ayuntamiento.”

Se añade un disposición transitoria con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el supuesto de que por efecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 se apruebe una actualización del 4% en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, el artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de esta Ordenanza tendrá la siguiente redacción, que entrará en vigor el mismo día que lo haga la referida Ley de Presupuestos Generales del Estado:

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

A) DOMÉSTICO:

a) Por cada vivienda, al semestre: con el valor catastral del IBI

* Hasta 16.638,90 euros	30,00
* Desde 16.638,91 hasta 33.277,80 euros	59,46
* Desde 33.277,81 hasta 66.555,60 euros	72,78
* Desde 66.555,61 hasta 99.833,40 euros	100,02
* Desde 99.833,41 hasta 124.581,60 euros	140,28



* Desde 124.581,61 hasta 207.636,00 euros	154,31
* Desde 207.636,01 euros en adelante	161,32

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

La modificación aprobada en el artículo 5º.2 es la siguiente, permaneciendo vigentes las restantes tarifas de este apartado:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.
(El apartado 1 no se modifica).

“2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):”

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

G) OTROS CONSUMOS:

- Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	0,403
---	-------

El texto de la disposición final de las anteriores ordenanzas fiscales modificadas será el siguiente:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, al punto único, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 28 de diciembre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que las anteriores modificaciones de ordenanzas fiscales, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2017, salvo que se publique este anuncio con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, en cuyo caso, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.



**Ayuntamiento
de Rota**
Intervención

Contra la aprobación definitiva de las referidas modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen